

Sección Civil del Tribunal de Instancia de Huelva. Plaza nº 3

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 959107261 959107263, Fax: 959526244, Correo electrónico: JInstancia.3.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120210014439.

Tipo y número de procedimiento: Concurso consecutivo 108/2022. Negociado: I

Materia: Materia concursal

De:

AUTO N.º 11/2026

Magistrada: D.ª Isabel María Alastruey Ruiz
En Huelva, a ocho de enero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la fase de liquidación del presente procedimiento concursal la administración concursal ha comunicado la insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa, lo que se ha puesto de manifiesto a las partes personadas.

Posteriormente, ha presentado el correspondiente informe y ha solicitado la conclusión del procedimiento.

Segundo.- Dicho informe se ha puesto de manifiesto a las partes personadas por plazo de quince días, durante los cuales ha estado abierto un trámite de audiencia para poder oponerse a la conclusión del concurso, sin que ninguna parte se haya opuesto.

Tercero.- La administración concursal ha presentado rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

Cuarto.- No se está tramitando la sección de calificación.

Quinto.- No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

Sexto.- Los concursados han solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho con



Código:	OSEQR32NU574N4D8K4RGBZXFTKVNCS	Fecha	09/01/2026
Firmado Por	ISABEL MARÍA ALASTRUEY RUÍZ ALFREDO MALO LARA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



arreglo al régimen general. De esta solicitud se ha dado traslado a la administración concursal y a los acreedores personados, quienes no se han opuesto a su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 465.7º del texto refundido de la Ley Concursal (TRLC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, que procederá la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones en cualquier estado del procedimiento cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Por su parte, el artículo 473 del TRLC establece que durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que el pago de estos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.

Añade que la insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

Segundo.- La conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa posterior al auto de declaración del concurso requiere que, previamente a resolver sobre tal extremo, la administración concursal presente al juez del concurso, como se ha hecho en este caso, un informe con el contenido previsto en el artículo 474 del TRLC, conforme al cual deberá tener el mismo contenido establecido para el balance final de liquidación y deberá la administración afirmar y razonar en él, inexcusablemente, que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de Terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa.

Tercero.- En este caso, examinado el informe presentado por la administración concursal y atendidas las circunstancias concurrentes, se estima procedente acordar la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones por insuficiencia de la masa activa. La conclusión acordada producirá los efectos establecidos en los artículos 483 y del TRLC y en los demás concordantes del mismo texto legal.



Código:	OSEQR32NU574N4D8K4RGBZXFTKVNCS	Fecha	09/01/2026
Firmado Por	ISABEL MARÍA ALASTRUEY RUÍZ ALFREDO MALO LARA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



Cuarto.- Respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho solicitado por los deudores con arreglo al régimen general regulado en los artículos 487 a 492 del TRLC, debe resolverse acerca del mismo en esta resolución, puesto que ni la administración concursal ni los acreedores personados se han opuesto a ella (art. 490.1 del TRLC).

En este caso, se ha verificado que se cumplen los presupuestos, tanto subjetivos como objetivos, y los requisitos establecidos en la ley para la concesión de este beneficio, por lo que así procede acordarlo con la extensión prevista en el artículo 491 del TRLC y los efectos establecidos en los artículos 500 a 502 del TRLC.

Quinto.- Acordada la conclusión procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 479.2 del TRLC, declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración, puesto que no se ha formulado oposición a las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la conclusión del presente procedimiento concursal referente a los deudores por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa.

2.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

3.- Se acuerda el cese de las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición de mlos concursados que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

4.- Se acuerda el cese de la administración concursal.

5.- Se concede a la exoneración del pasivo insatisfecho .

6.- Inscribase este auto en los registros en los que se inscribió la declaración del concurso y cancélnse los asientos relativos a situaciones concursales que proceda cancelar.

7.- Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado .

8.- Notifíquese este resolución a las mismas personas a las que se notificó el auto de declaración del concurso.



Código:	OSEQR32NU574N4D8K4RGBZXFTKVNC5	Fecha	09/01/2026
Firmado Por	ISABEL MARÍA ALASTRUEY RUÍZ		
	ALFREDO MALO LARA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



9.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se comunicó la declaración de concurso.

10.- Archívense las actuaciones.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

MAGISTRADA

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR32NU574N4D8K4RGBZXFTKVNCS	Fecha	09/01/2026
Firmado Por	ISABEL MARÍA ALASTRUEY RUÍZ		
	ALFREDO MALO LARA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

